



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Primero de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2021-00016-00

Se ordena devolver, al interesado la demanda ORDINARIA LABORAL instaurada por CONSUELO DE JESÚS TORO GARZÓN en contra de GUILLERMO GÓMEZ y BLANCA NURY GÓMEZ, para que en el término de cinco (5) días, adecue la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712/01, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá aportar el correo electrónico de los testigos e informará si conoce la dirección de notificación electrónica de los demandados.
- Deberá informar al despacho la fuente de la cual obtuvo conocimiento del correo electrónico de la parte demandada, conforme el inciso 2 del artículo 8 Decreto 806 de 2020.
- Acreditará el envío de la demanda y los anexos a la dirección de correo electrónico de los demandados, e informará y acreditará si la misma fue efectiva y si consta recibo de la demanda conforme al art. 6° del D.L. 806/2020. En el caso de no conocer la dirección de notificación electrónica de los demandados, deberá acreditar el envío y entrega de la demanda y los anexos a la dirección de notificación física de estos.
- El apoderado de la parte demandante deberá actualizar sus datos de notificación electrónica en el Registro Nacional de Abogados, y enviará todos los memoriales dirigidos al presente proceso desde dicha cuenta de email.
- El presente auto y el escrito de subsanación deberán ser enviados a los demandados, conforme el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

2  
RADICADO N° 2020-00153-00  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 15

Hoy 2 de febrero de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fe0739c80eb2ebea622f23bb78f4b0b8a5409a70c083b663da92ab60a60ad63**

Documento generado en 01/02/2021 11:28:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**